

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2019-1695 *Notificación de sentencia 6/2019 en procedimiento ordinario 299/2018.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 299/2018 a instancia de BELÉN GARCÍA DÍAZ frente a JRC FACILITY SERVICE, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 07-01-18 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000006/2019

En Santander, a 7 de enero de 2019.

Doña Isabel Rodríguez Macareno, magistrada del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de procedimiento nº 299/2018, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, entre partes, de una como demandante, doña BELÉN GARCÍA DÍAZ, representada y asistida por el letrado don José María Terrel León, y de otra como demandados, la empresa JRC FACILITY SERVICE, SL, que no ha comparecido, y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, representado y asistido por el Letrado D. José M^a Allegue López, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora formuló demanda que, por turno de reparto, correspondió a este Juzgado, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho en que apoya su pretensión, terminó solicitando que se admita a trámite y, en su día, previa celebración del juicio correspondiente, se dicte Sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para la celebración del juicio correspondiente.

Abierto el acto, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. La empresa demandada no compareció, pese haber sido citada en legal forma. El FOGASA se opuso parcialmente a la demanda.

Solicitado el recibimiento del pleito a prueba, se acordó la unión a los autos de la documental aportada.

Tras la fase de conclusiones los autos quedaron pendientes de resolución.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora, doña Belén García Díaz, prestó sus servicios profesionales en la empresa demandada, JRC FACILITY SERVICE, SL, desde el 7 al 10 de septiembre de 2017, con la categoría profesional de Limpiadora, debiendo de haber percibido un salario de 22,87 €, correspondiente a una jornada del 75%.

SEGUNDO.- A las relaciones laborales de la empresa demandada les resulta de aplicación el Convenio Colectivo de Limpieza de Locales y Edificios Públicos de Cantabria.

VIERNES, 1 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 43

TERCERO.- La empresa demandada no ha abonado a la actora la cantidad de 106,48 €, por los siguientes conceptos:

- 3 días de trabajo, a razón de 22,87 €.
- Plus de trabajo en domingo, 15 €.
- 1 día de vacaciones devengadas y no disfrutadas, a razón de 22,87 €.

CUARTO.- Con fecha de 9 de febrero de 2018 se celebró acto de conciliación ante el ORE-CLA, que se cerró como Intentado sin efecto, por incomparecencia de la empresa demandada, que fue citada mediante carta certificada con acuse de recibo, no devuelto en el momento de celebración del acto de conciliación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el 83.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y en aplicación del artículo 91.2 del citado texto legal, dada la incomparecencia de la empresa demandada, pese haber sido citada en legal forma, procede declarar como ciertos los hechos expuestos en el escrito de demanda, en relación a la falta de abono de las retribuciones correspondientes a la prestación de servicios los días 7 a 10 de septiembre de 2017, siendo el día 10, domingo.

La parte actora reclama la cantidad de 136,96 €, por 3 días de trabajo, a razón de 30,49 €; 15 €, por trabajo en domingo y 30,49 € por un día de vacaciones devengadas y no disfrutadas. Tal y como ha puesto de manifiesto el FOGASA, la jornada de la actora era del 75%, por lo que el salario diario que le corresponde asciende a la cantidad de 22,87 €, de forma que la cantidad adeudada por los conceptos reclamados es de 106,48 €.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 29.3 del ET que el interés por mora en el pago del salario será del diez por ciento de lo adeudado, siendo dicho artículo de aplicación.

TERCERO.- Contra la presente resolución no cabe recurso de suplicación (artículo 191 de la LRSJ).

FALLO

Estimo parcialmente la demanda formulada por doña Belén García Díaz frente a la empresa JRC FACILITY SERVICE, SL, con la asistencia del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 106,48 €, que devengará el 10% de interés de demora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el/la Ilmo/a. Sr/a. magistrado/a que la suscribe, el mismo día de su fecha y en Audiencia Pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación de la misma y se notifica a cada una de las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LRJS. Doy fe.

CVE-2019-1695

VIERNES, 1 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 43

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JRC FACILITY SERVICE, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de enero de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2019/1695

CVE-2019-1695